



# Tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos. Iniciativas para su modificación

Carla Angélica Gómez Macfarland  
Juan Pablo Aguirre Quezada

## Puntos principales

- Los espacios en radio y televisión están actualmente regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, la de Partidos Políticos, y la del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral lo cual sería la normatividad para modificar en caso de una eventual reforma al respecto.
- En la LXV Legislatura se han presentado diez iniciativas acerca del tema de tiempos oficiales de radio y televisión. Todas estas propuestas están pendientes de discusión y análisis en sus respectivas comisiones de Cámara de origen.
- Siete de estas iniciativas fueron propuestas en la Cámara de Diputados; dos en el Senado de la República; y una fue enviada por el Ejecutivo Federal.
- La iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 28 de abril del 2022 “que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral” en relación con los tiempos de radio y televisión de partidos políticos la reforma al artículo 41, en concreto, propone modificar el apartado A y los incisos de dicho apartado, así como el apartado B primer inciso y último párrafo.
- De las diez iniciativas propuestas en la LXV Legislatura respecto a los tiempos oficiales en radio y televisión respecto a temas de partidos políticos y sistemas electorales, cinco son reformas constitucionales; mientras que otras cinco son leyes secundarias, tales como Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cinco iniciativas); la Ley General de Partidos Políticos (tres iniciativas); y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral (una iniciativa).

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

## Introducción

Los tiempos oficiales de radio y televisión para partidos políticos son una prerrogativa que tienen para realizar difusión de sus propuestas dirigidas a la ciudadanía. Cabe destacar que es el Instituto Nacional Electoral (INE) “es el único administrador de los tiempos del Estado con fines electorales, y para ello asigna a los actores políticos y autoridades electorales espacios específicos en radio y televisión, avisando a todos los concesionarios para que los transmita” (INE, 2022). Por lo que esta instancia realiza actividades relacionadas a este uso, tales como difusión de pautas, monitoreo de medios y espacios noticiosos, difusión del catálogo de medios aprobados, mapeo de cobertura y concesionarios, entre otros.

El presente estudio se divide en tres principales puntos: inicia con un análisis jurídico de la Legislación de los tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos, a fin de ampliar la visión acerca de los alcances y limitaciones de esta prerrogativa. Posteriormente, se incluye una sección acerca de las características históricas y conformación actual del uso de estos espacios. Finalmente, en el último apartado se realiza una comparación de las iniciativas presentadas en la LXV Legislatura acerca del rubro, incluyendo la o el legislador promovente, el objeto de la propuesta, y su estado para el proceso de discusión y posible dictaminación.

Cabe destacar que el trabajo realizado en la presente legislatura tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados acerca de los tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos ha sido de especial interés de las y los representantes populares en ambos recintos, en parte por la promoción de los valores democráticos, así como eventuales modificaciones de la prerrogativas en el marco de una posible reforma electoral que eventualmente puede ser discutida en ambas Cámaras.

## I. Análisis de la Legislación de los tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala lineamientos fundamentales para los espacios en radio y televisión en materia electoral. Entre lo estipulado destaca la prohibición de que personas físicas o morales distintas al Instituto Nacional Electoral (INE) puedan contratar espacios de radio y televisión para influir en la opinión de las y los ciudadanos en materia de consulta popular (artículo 35, fracción octava, párrafo quinto); y en lo referente a la revocación del Presidente (artículo 35, fracción octava, párrafo séptimo). Además, el artículo 41 fracción 3 apartado A establece que “el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales” (CPEUM, 2022: 52). Por lo que dicho organismo cumple con las funciones de asignación, monitoreo y seguimiento de estas prerrogativas.

Aunado a esto, el mismo numeral de la Carta Magna asigna 48 minutos de transmisiones diarias al INE a fin de que difunda la información necesaria para el proceso electoral. También se estipula que “los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley” (CPEUM, 2022: 52); lo cual, en 85% debe utilizarse en el periodo correspondiente a las precampañas hasta el límite previo establecido al día de la jornada electoral. También hay ciertas reglas para el uso de los espacios en radio y televisión para los institutos políticos y candidaturas independientes, tales como horarios de transmisión, tiempos igualitarios conforme a la Ley, administración de tiempos por el INE, entre otros.

En tanto, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) fue uno de los resultados de la reforma electoral de 2014. Dicha normatividad refiere en su artículo 25 que es obligación de los partidos políticos difundir su plataforma electoral en estos espacios de telecomunicaciones dirigidos a las demarcaciones electorales. En tanto, el artículo 26 inciso a de esta legislación, establece como prerrogativas de los partidos políticos “tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (LGPP, 2022: 15). También esta ordenanza reitera la facultad del INE de administrar estos tiempos en concordancia con el artículo 41 constitucional (artículo 49); fiscalización del gasto en la producción de los mensajes en radio y televisión (artículo 76); características de estos tiempos en caso de coaliciones (artículo 91 fracciones 3 y 4).

Otra normatividad aplicable en el uso de las prerrogativas de tiempos oficiales de radio y televisión para los partidos políticos y candidaturas independientes están estipuladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), ordenanza que al igual que la Ley General de Partidos Políticos, fueron publicados como parte de los acuerdos de la reforma electoral de 2014. En la LGIPE se mandata en su artículo 30 inciso i como fin del INE “fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia” (LGIPE, 2022: 13); lo cual complementa lo establecido tanto en la Constitución como en la LGPP.

La LGIPE también refiere como atribución del Consejo General del INE, la vigilancia permanente de la administración de tiempos de radio y televisión (art. 44 inciso n); la función de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de facilitar el acceso de estas prerrogativas, y la elaboración y presentación de las pautas (art. 55); coordinación de las Juntas Locales Ejecutivas con las autoridades electorales de la entidad federativa en lo relativo a la asignación de tiempos en radio y televisión (arts. 62 y 63); entre otros detalles.

Mención especial merece el capítulo I del título segundo, libro cuarto de la LGIPE, ya que aborda el acceso a radio y televisión como prerrogativas de los partidos políticos. Al respecto, la LGIPE considera estas prerrogativas como derecho de uso de manera permanente para dichas instituciones y sanciones cuando exista violencia en contra de las mujeres en el ejercicio de estos tiempos (art. 159); prohibición de contratación de espacios en radio y tv por parte de personas físicas, morales y por terceras; aprobación de lineamientos generales por parte del Consejo General (art. 160); suspensión de propaganda por quejas y denuncias y acatamiento del reglamento de radio y televisión (art. 163); coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) para la entrega de mapas de coberturas por parte de las emisoras (art. 173 fracción 5); tiempos para los Organismos Públicos Locales (art. 179), entre otros.

La LGIPE también considera uso de tiempos oficiales para la transmisión de debates de las y los candidatos a la Presidencia de la República (art. 218), al referir que “los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional” (LGIPE, 2022: 100 – 101). Este numeral también contempla espacios de radio y televisión para los debates en diferentes candidaturas, tales como Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, Alcaldías y otros cargos de elección popular, a cargo de los Organismos Públicos Locales.

Finalmente, la LGIPE también estipula características en la difusión de propaganda para candidatas y candidatos en elecciones internas; definición de conceptos; suspensión de transmisiones cuando exista calumnias; responsabilidad del Comité de Radio y Televisión del Instituto para la entrega de espacios para candidaturas (art. 418); responsabilidad de los concesionarios por infracciones (art. 443 inciso J y art. 452); infracciones a las y los ciudadanos para contratar espacios de promoción personal con fines políticos o electorales (art. 447); multas y amonestaciones a concesionarios.

## **II. Antecedentes del acceso de los partidos políticos a radio y televisión para fines electorales e iniciativa del Ejecutivo Federal respecto del tópico**

El acceso de los partidos políticos a tiempos de radio y televisión comienza, legal y formalmente a medios de los años setenta, quizá un poco antes con algunas reformas legislativas; cuando había una crisis de credibilidad e inconformidad de partidos de oposición.

En ese sentido, en 1973 se promulgó la Ley Federal Electoral que, justamente introduce “como una prerrogativa de los partidos políticos el acceso gratuito a los medios masivos de comunicación” (Aceves, 2000). Cabe señalar que el acceso era de 10 minutos. Más adelante, con la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en 1977 se “disponía que la prerrogativa de acceso gratuito a la radio y televisión tuviera carácter permanente y que durante los periodos electorales se incrementaran los tiempos de transmisión” (Aceves, 2000). En 1987, el Código Federal Electoral aumentó el tiempo a 15 minutos mensuales para cada partido político, de manera permanente, con un aumento en periodos electorales.

Es importante mencionar que, aunque los partidos políticos ya contaban con aquella prerrogativa, “la decisión de vender espacio publicitario se dejaba a discrecionalidad del propietario del medio (además de que) amparados por la “libertad de prensa” los editores de medios defendían la inviolabilidad de sus prácticas informativas” (Aceves, 2000).

A pesar de que la democracia avanzaba y los partidos de oposición ganaban cada vez más terreno, como en las elecciones de 1988, los medios de comunicación masiva no siempre seguían con el principio de imparcialidad y objetividad.

Así, en 1990, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo una modificación sobre medios de comunicación en cuanto a su definición, respecto a los tiempos proporcionales a la fuerza electoral de cada partido político. Más adelante, en 1993, se introdujo la reglamentación en cuanto a contratación de tiempos comerciales en radio y televisión. En ese sentido, se terminó con la discrecionalidad de propietarios de medios de comunicación y se instauraron otras condiciones más equitativas (Aceves, 2000).

Más adelante, en 1996 en la reforma electoral, se reguló el acceso de partidos políticos en periodos electorales y se señalaron algunas disposiciones como: a) la distribución de tiempo gratuito -30% igualitario y 70% conforme a fuerza electoral-; b) monitoreo de tiempos de transmisión realizado por Comisión de Radiodifusión del IFE; c) Derecho de aclaración respecto de información presentada en medios de comunicación por parte de partidos, candidatos y coaliciones (Aceves, 2000).

Ahora bien, en 2007, se prohibió, constitucionalmente, a toda persona la contratación de tiempo en radio y televisión con fines electorales. A continuación, se muestra una tabla con los años de reformas constitucionales de los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos.

**Tabla 1. Reformas constitucionales al artículo 41 de 2007 a 2019 referentes a tiempos de radio y televisión y partidos políticos, tiempos electorales.**

Fecha de publicación	Artículos constitucionales y apartados reformados relacionados a tiempos de radio y televisión	Objetivo principal de la reforma
13 de noviembre 2007	Artículo 41 (Apartado A y B)	El IFE es la única autoridad para administrar el tiempo correspondiente al Estado de radio y televisión destinado a propios fines y al ejercicio del derecho de partidos políticos (precampañas y día de jornada electoral, campañas electorales, distribución de transmisiones, tiempo establecido como derecho de partidos políticos, el IFE también tiene tiempos asignados, se prohíbe que partidos políticos (por sí o terceras personas) contraten tiempos de radio y televisión), ninguna persona física o moral podía contratar tiempos en radio y televisión para influir en preferencias electorales, prohibido transmisión de mensajes para aquellos fines desde el extranjero, entre otros) (Diario Oficial de la Federación DOF, 2007).
10 de febrero de 2014	Artículo 41 (Apartado A y B)	INE autoridad que administre tiempo de radio y televisión conforme a determinados criterios (precampañas, campañas electorales, tiempo para INE, horarios definidos) (DOF, 2014 a).

La tabla 1 continúa en la siguiente página.



Fecha de publicación	Artículos constitucionales y apartados reformados relacionados a tiempos de radio y televisión	Objetivo principal de la reforma
7 de julio de 2014	Artículo 41, inciso b) del tercer párrafo de la base VI	Compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de supuestos de la ley (DOF, 2014 b).
29 de enero de 2016	Artículo 41, apartado C	Suspensión de difusión en medios de comunicación de propaganda gubernamental (DOF, 2016).

Fuente: elaboración propia con información de LXV Legislatura Cámara de Diputados (Cámara de Diputados, 2022).

Ahora bien, en el próximo apartado se muestran iniciativas constitucionales y legales que se han presentado en la LXV Legislatura que abordan alguna cuestión de radio y televisión.

En particular, la iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 28 de abril del 2022 “que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral” en relación con los tiempos de radio y televisión de partidos políticos, la reforma al artículo 41, en concreto, propone modificar el apartado A y los incisos de dicho apartado, así como el apartado B primer inciso y último párrafo. En la tabla siguiente, se comparan algunos elementos del texto constitucional vigente en relación a los tiempos de radio y televisión del organismo electoral y de partidos políticos, con la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal en abril 2022 ante la Cámara de Diputados.

**Tabla 2. Comparación de elementos de tiempos de radio y televisión para organismo electoral y partidos políticos. Texto constitucional vigente y propuesta del Ejecutivo Federal.**

Elemento	Texto constitucional vigente	Texto propuesto por Ejecutivo Federal	Comentarios
Autoridad para administración del tiempo correspondiente al Estado en radio y televisión	Artículo 41, Apartado A. <b>El Instituto Nacional Electoral</b> <sup>1</sup> será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: ...	Artículo 41. Apartado A. <b>El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas</b> será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinados a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y <b>candidaturas independientes</b> , de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes: ...	Se modifica el nombre el organismo electoral nacional y se agrega el ejercicio del derecho de las candidaturas independientes a tiempos de radio y televisión

La tabla 2 continúa en la siguiente página.

<sup>1</sup> Negritas propias.

Elemento	Texto constitucional vigente	Texto propuesto por Ejecutivo Federal	Comentarios
<p>Tiempo disponible para el organismo electoral autónomo nacional</p>	<p>Artículo 41, Apartado A</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición <b>del Instituto Nacional Electoral</b> cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos <b>en dos y hasta tres minutos por cada hora</b> de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. <b>En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales,</b> y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p>	<p>Artículo 41, Apartado A</p> <p>a) A partir de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición <b>del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas treinta minutos diarios,</b> que serán <b>distribuidos en al menos uno por cada hora</b> de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;</p> <p><b>b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;</b></p> <p>...</p>	<p>Se modifica el nombre del organismo electoral nacional. Se reduce el tiempo de 48 a 30 minutos diarios en cada estación de transmisión y canal de televisión, como disposición del organismo electoral y se distribuidos de dos hasta tres minutos por cada hora a 1 minuto cada hora.</p> <p>Se agrega que en dicho periodo, el 10% de tiempos de radio y televisión se destinarán a difusión de mensajes informativos del proceso a cargo del organismo electoral, mientras que en inciso a) del texto constitucional vigente, señala que al fin de precampañas e inicio de campañas se destina el 50% a autoridades electorales y el restante a partidos políticos y mensajes genéricos.</p>
<p>Derecho o prerrogativa de los Partidos Políticos al tiempo en radio y televisión</p>	<p>Artículo 41, Apartado A</p> <p>...</p> <p>e) El tiempo establecido como <b>derecho</b> de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restantes será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p>	<p>Artículo 41, Apartado A</p> <p>...</p> <p>c) El tiempo establecido como <b>prerrogativa</b> de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;</p>	<p>Se modifica la palabra derecho por prerrogativa.</p>

La tabla 2 continúa en la siguiente página.

Elemento	Texto constitucional vigente	Texto propuesto por Ejecutivo Federal	Comentarios
Horario de transmisión	Artículo 41, Apartado A ... d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;	Artículo 41, Apartado A ... d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. <b>Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto.</b>	Se agrega que cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá duración mínima de un minuto.
Partido Político Nacional sin representación en el Congreso de la Unión	Artículo 41, Apartado A ... f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y	Artículo 41, Apartado A ... e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;	Se cambia el inciso
Precampañas	Artículo 41, Apartado A ... b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;	Artículo 41, Apartado A ... f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión <b>para la difusión de sus procesos internos</b> ; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión <b>de mensajes programáticos</b> , atendiendo <b>lo dispuesto en el inciso b) de este apartado</b> ;	Se cambio de inciso lo relativo a tiempos en precampañas. Asimismo, se agrega que se contará con el minuto por cada hora de transmisión (como está actualmente en el texto constitucional), pero se agrega que será para la difusión de sus procesos internos y para mensajes programáticos, atendiendo a un inciso en específico.

La tabla 2 continúa en la siguiente página.



Elemento	Texto constitucional vigente	Texto propuesto por Ejecutivo Federal	Comentarios
Periodo entre fin de precampaña e inicio de campañas	<p>Artículo 41, Apartado A a) .....</p> <p>En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p>	<p>Artículo 41, Apartado A ...</p> <p>g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p>	<p>Cambia de inciso, y se señala que en el periodo entre fin de precampaña e inicio de campañas se difundirán mensajes programáticos de partidos políticos conforme la ley, en el texto vigente, al inicio del segundo párrafo del inciso a) se establece que el 50% de los tiempos en el periodo comprendido entre fin de precampañas e inicios de campañas será para autoridades electorales y el resto para partidos políticos y mensajes genéricos</p>
Periodo entre el cierre de campañas y jornada electoral		<p>Artículo 41, Apartado A ...</p> <p>h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de partidos y candidaturas independientes, e...</p>	
Asignación a organismo electoral fuera de periodo precampañas y campañas federales	<p>Artículo 41, Apartado A ...</p> <p>g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las</p>	<p>Artículo 41, Apartado A ...</p> <p>i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado dispone en radio y televi-</p>	<p>Se modifica el nombre el organismo electoral nacional.</p> <p>Se elimina que el Instituto distribuirá entre partidos políticos nacionales de forma igualitaria un 50%, y que el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de entidades federativas.</p>

La tabla 2 continúa en la siguiente página.

Elemento	Texto constitucional vigente	Texto propuesto por Ejecutivo Federal	Comentarios
	<p>leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria <b>un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.</b> Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p>	<p>sión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.</p>	
<p>Legislación aplicable</p>	<p>Artículo 41, apartado A, inciso i), último párrafo ... ...  Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la <b>legislación aplicable.</b></p>	<p>Artículo 41, apartado A, inciso i), último párrafo ... ...  Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la <b>legislación única en materia electoral.</b></p>	<p>Se modifica la legislación aplicable por legislación única en materia electoral.</p>

La tabla 2 continúa en la siguiente página.

Elemento	Texto constitucional vigente	Texto propuesto por Ejecutivo Federal	Comentarios
Fines electorales en entidades federativas	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>b y c) ...</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente <b>para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes</b>, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley;</p> <p>a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;</p> <p>b y c)...</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p>	<p>Se modifica el nombre del organismo electoral nacional.</p> <p>Se modifica que para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que se asigna a cada entidad federativa se comprende conforme a lo señalado por el establecido en el Apartado A en lugar de sólo incisos a, b y c del apartado A, como se encuentra en el texto vigente.</p> <p>Se modifica el nombre del organismo electoral nacional y se elimina la frase “para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes”.</p>

Fuente: elaboración propia con información del artículo 41 constitucional, apartados A y B, así como con información de la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral presentada por el Ejecutivo Federal en la Cámara de Diputados en abril de 2022.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, diversos cambios referentes a tiempos de radio y televisión para partidos políticos y candidatos independientes, así como para la propia autoridad electoral, se enfocan en la modificación del nombre del organismo electoral. Sin embargo, algunos tiempos se reducen y otros se aplican conforme a una legislación única nacional. Asimismo, hay modificación en el orden de los elementos señalados.

### III. Trabajo legislativo acerca de los tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos.

En la LXV Legislatura se han presentado diez iniciativas acerca del tema de tiempos oficiales de radio y televisión. Todas estas propuestas están pendientes de discusión y análisis en sus respectivas comisiones de Cámara de origen. Asimismo, siete de estas iniciativas fueron propuestas en la Cámara de Diputados; dos en el Senado de la República; y una fue enviada por el Ejecutivo Federal. La tabla 1 describe las principales características formuladas.

**Tabla 3. Iniciativas presentadas en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados y el Senado de la República referentes al tema de radio y televisión para partidos políticos.**

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  19 de enero de 2022	Crear el procedimiento para llevar a cabo la ratificación de mandato de la o el Presidente de la República. Entre lo propuesto destaca: ... 4) definir que ninguna persona física o moral, a cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda o difusión en radio y televisión, que tenga por objeto influir en la opinión y decisión de los ciudadanos y ciudadana...	Dip. Laura Imelda Pérez Segura	Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen  19 de enero de 2022
Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.  29 de junio de 2022	Reconocer los derechos culturales, étnicos y lingüísticos de las comunidades y pueblos indígenas en los procesos electorales. Entre lo propuesto destaca: ...5) indicar que los partidos políticos al usar los medios de comunicación social deberán prever lo necesario para traducir de forma simultánea a lenguas indígenas, los mensajes que se transmitan a través de radio y televisión;...	Dip. María Eugenia Hernández Pérez	Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen  29 de junio de 2022

La tabla 3 continúa en la siguiente página.

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  22 de febrero de 2022	Establecer que cada partido político nacional utilizará el tiempo por concepto de radio y televisión asignando un porcentaje para la presentación de propuestas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos.	Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra	Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen  22 de febrero de 2022
Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  8 de marzo de 2022	Modificar la distribución del tiempo en radio y televisión de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes. Para ello propone: 1) determinar que se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el 50% será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el 50% restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; 2) resaltar que durante el periodo de campaña, los partidos políticos asignarán en una proporción de 50% de los tiempos de radio y televisión de los partidos y coaliciones por cargo a candidatas; y, 3) referir que la ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando se incumpla lo referido.	Dip. Frinné Azuara Yarzabal	Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen  15 de marzo de 2022
Que reforma el numeral 2 del artículo 159; adiciona el numeral 6 del artículo 168; y reforma el numeral 1 del artículo 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Garantizar el acceso igualitario entre mujeres y hombres a los spots en precampaña y campaña. Para ello propone establecer que en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las precandidatas y candidatas no podrá ser menor al cincuenta por ciento del tiempo destinado por cada partido o coalición al	Sen. Sasil Dora Luz De León Villard	Sen. Sasil Dora Luz De León Villard

La tabla 3 continúa en la siguiente página.



Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
23 de septiembre de 2021	total de candidaturas para dicho cargo, con el fin de que los spots sean igualitarios para precandidatas y precandidatos, así como para candidatas y candidatos.		
Que reforma los artículos 161 y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  27 de septiembre de 2022	Facultar al INE y a los partidos políticos para producir mensajes de comunicación social dirigidos a niñas y niños que promuevan los valores y la importancia de la participación en la vida democrática nacional. Para ello propone: 1) establecer que el Instituto deberá producir mensajes de comunicación social dirigidos para niñas u niños, que promuevan los valores y la importancia de la participación en la vida democrática nacional, mismos que serán utilizados por los concesionarios de radio y televisión, durante los tiempos de los que dispone el Instituto, en tanto se transmita la programación dirigida a la población infantil; 2) indicar que los partidos políticos deberán producir mensajes adecuados para la niños y niñas, para que puedan ser utilizados por los concesionarios de radio y televisión, durante las pautas utilizadas durante la programación dirigida a la población infantil; y, 3) determinar que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.	Dip. Martha Barajas García	Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen  18 de octubre de 2022
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  4 de noviembre de 2021	Modificar el tiempo en radio y televisión de los partidos políticos en campañas electorales. Para ello propone: 1) indicar que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del INE 336 minutos semanales, que podrán ser distribuidos diariamente conforme determine la ley, en cada es-	Dip. María Elena Limón García	Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen  9 de noviembre de 2021

La tabla 3 continúa en la siguiente página.

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
	<p>tación de radio y canal de televisión; 2) precisar que durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el 85% del tiempo total disponible, del cual 60% será destinado para la transmisión de debates, y el 40% restante será destinado y distribuido diariamente a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y candidatos; 3) referir que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las 24 horas, en tanto que, la transmisión de debates se hará dentro del horario de programación comprendido entre las 20 y las 23 horas del día que determine el INE, previa opinión de partidos políticos y de candidatos independientes; y, 4) señalar que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, para transmisión de mensajes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el 60% será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos y el 30% restante podrá ser asignado a los candidatos independientes, conforme a lo que determine la ley.</p> <p>Para tal fin modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y</p>	<p>Reconocer y regular los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos originarios y al colectivo LGBT-TTQIA. Entre lo propuesto destaca: ...6) determinar que los partidos políticos deben destinar el 2% de sus re-</p>	<p>Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar</p>	<p>Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen</p> <p>17 de agosto de 2022</p>

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
Procedimientos Electorales.  17 de agosto de 2022	<p> cursos financieros y materiales anuales para la promoción difusión y accesibilidad de las personas con discapacidad con el objeto de garantizar su inclusión efectiva; 7) proponer que los partidos políticos destinarán el 3% del total de su publicidad, tiempo de radio y televisión a la promoción de la participación política de las personas con discapacidad; ...</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 3, 4, 23, 25, 26, 28, 34, 37, 43, 44, y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 3 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>		
<p>Que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.</p> <p>31 de mayo de 2022</p>	<p>Establecer la figura de candidatura común en el ámbito federal. Entre lo propuesto destaca: ... 4) señalar los tiempos en radio y televisión de las candidaturas comunes durante las precampañas y campañas electorales federales; ... Para tal fin modifica los artículos 12, 15, 44, 48, 55, 167, 209, 219, 227, 233, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248, 259, 266, 288, 290, 303, 305, 311, 387 y 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 7, 8, 21, 23, 30, 40, 62, 63, 65, 83, 85, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 12 y 54 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.</p>	Dip. Alberto Anaya Gutiérrez	<p>Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen</p> <p>31 de mayo de 2022</p>
<p>Que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.</p>	<p>Adecuar el sistema electoral mexicano a partir de sustituir al -Instituto Nacional Electoral- por el -Instituto Nacional de Elecciones y Consultas-, disminuir el financiamiento público a los partidos políticos y modificar la composición del Congreso de la Unión. Entre lo propuesto destaca: ... 6) establecer que el Instituto Nacional</p>	Ejecutivo Federal	<p>Pendiente en comisión(es) de Cámara de origen</p> <p>28 de abril de 2022.</p>

La tabla 3 continúa en la siguiente página.

Iniciativa y fecha de presentación	Objetivo	Presentada por	Estatus
28 de abril de 2022.	de Elecciones y Consultas-, disminuir el financiamiento público a los partidos políticos y modificar la composición del Congreso de la Unión. Entre lo propuesto destaca: ... 6) establecer que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes;... Para tal fin modifica los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		

Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2022).

De las diez iniciativas propuestas en la LXV Legislatura respecto a los tiempos oficiales en radio y televisión respecto a temas de partidos políticos y sistemas electorales, cinco son reformas constitucionales; mientras que otras cinco son leyes secundarias, tales como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cinco iniciativas); la Ley General de Partidos Políticos (tres iniciativas); y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral (una iniciativa). La tabla 4 agrupa las leyes y artículos incluidos en las iniciativas para una posible modificación.

**Tabla 4. Clasificación de iniciativas por leyes propuestas a modificar en el tema de radio y televisión para partidos políticos.**

Proponente	Leyes y artículos a modificar			
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Partidos Políticos	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral
Dip. Laura Imelda Pérez Segura	X artículos 35, 36, 41, 84, 99, 116 y 123 de la CPEUM			

La tabla 4 continúa en la siguiente página.

Proponente	Leyes y artículos a modificar			
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Partidos Políticos	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral
Dip. María Eugenia Hernández Pérez		X artículos 26, 32, 56, 58, 104, 159, 161, 216, 242 y 266 de la LGIPE.	X Artículo 5 de la LGPP.	
Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra	X artículo 41 de la CPEUM			
Dip. Frinné Azuara Yarzabal	X artículo 41 de la CPEUM			
Sen. Sasil Dora Luz De León Villard		X Artículo 159 numeral 2; artículo 168 numeral 6; y artículo 171 numeral 1 LGIPE.		
Dip. Martha Barajas García		X artículos 161 y 180 de la LGIPE		
Dip. María Elena Limón García	X artículo 41 de la CPEUM			
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar		X Artículos 3 y 7 de la LGIPE	X 4, 23, 25, 26, 28, 34, 37, 43, 44, y 49 de la LGPP	
Dip. Alberto Anaya Gutiérrez		X artículos 12, 15, 44, 48, 55, 167, 209, 219, 227, 233, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248, 259, 266, 288, 290, 303, 305, 311, 387 y 432 de la LGIPE	X 1, 7, 8, 21, 23, 30, 40, 62, 63, 65, 83, 85, 93, 94, 95, 96 y 97 de la LGPP	X 12 y 54 de la LGS-MIME

La tabla 4 continúa en la siguiente página.



Proponente	Leyes y artículos a modificar			
	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ley General de Partidos Políticos	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral
Ejecutivo Federal	X artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la CPEUM			

Elaboración propia con datos del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2022).

Entre las principales propuestas de reforma para el tema de los tiempos oficiales en radio y televisión para los partidos políticos destacan la transmisión de éstos en lenguas indígenas; la prohibición de la contratación de estos espacios por personas físicas o morales en los procesos de ratificación de mandato; su uso para la promoción y defensa de los derechos humanos; paridad de género en la duración de los programas; o redistribución de tiempos para partidos políticos y candidaturas independientes.

También destacan iniciativas de modificación respecto a promoción de valores democráticos en niñas, niños y adolescentes; cambios de formato en los tiempos oficiales de radio y televisión para partidos políticos; acciones para la inclusión de las personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos originarios y al colectivo LGTTTQIA; uso de estos espacios para candidaturas comunes; y la creación del el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas como única institución que asigne dichos tiempos en los medios de comunicación señalados.

## Conclusiones

La radio y la televisión siguen siendo medios de comunicación en la que gran parte de las y los mexicanos se informan de los asuntos públicos. En ese sentido, las prerrogativas para los partidos políticos y las candidaturas independientes son utilizadas para la difusión de sus propuestas. Estos espacios están actualmente regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, la de Partidos Políticos y la del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, lo cual sería la normatividad para modificar en caso de una eventual reforma al respecto.

Los tiempos oficiales en radio y televisión para los partidos políticos han sido un tema de particular interés para las y los legisladores tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República durante la LXV Legislatura. Muestra de esto son las diez iniciativas que han sido presentadas desde septiembre de 2021 al día de hoy, y que aún se están trabajando en las comisiones de las Cámaras de origen, a espera de un futuro debate acerca de posibles modificaciones legales.

Algunas de las fuerzas políticas representadas en el Congreso Mexicano buscan que estas reformas incidan en beneficios de sectores sociales específicos, la defensa de los derechos humanos, además de promover equidad de género en el uso de dichas prerrogativas. Otras se enfocan a su funcionamiento, como lo puede ser redistribución de los tiempos, características de los espacios cuando exista la figura de candidatura común, o adecuaciones ante una posible reforma electoral.

## Referencias documentales

Aceves, FJ (2000). *La investigación académica sobre el papel de los medios de comunicación en los procesos electorales en México*. Disponible en: <https://bit.ly/3WLQWk5> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

Cámara de Diputados (CPEUM, 2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://bit.ly/3fUxa57> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

Cámara de Diputados (LGIPE, 2022). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Disponible en: <https://bit.ly/3A3WGM4> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

Cámara de Diputados (2022). *Reformas Constitucionales por Artículo*. Disponible en: <http://bit.ly/3WO-VaHr> (fecha de consulta: 09 de noviembre de 2022).

Cámara de Diputados (LGPP, 2022). *Ley General de Partidos Políticos*. Disponible en: <https://bit.ly/3t-jpht3> (fecha de consulta: 26 de octubre de 2022).

Diario Oficial de la Federación (2016). *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://bit.ly/3Eo0D0V> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

Diario Oficial de la Federación (2014 a). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://bit.ly/3EKT-mic> (Fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

Diario Oficial de la Federación (2014 b). *Decreto por el que se reforma el inciso b) del tercer párrafo de la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://bit.ly/3EndyQo> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

Diario Oficial de la Federación (2007). *Decreto que reforma los artículos 6º., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://bit.ly/3Tkc8KY> (fecha de consulta: 08 de noviembre de 2022).

Instituto Nacional Electoral (INE, 2022). *Administración de Tiempos del Estado*. Disponible en: <http://bit.ly/3UFTuhA> (fecha de consulta: 21 de octubre de 2022).

Secretaría de Gobernación (SIL, 2022). *Sistema de Información Legislativa*. Disponible en: <https://bit.ly/3fRWk4v> (fecha de consulta: 19 de octubre de 2022).

## MIRADA LEGISLATIVA 226

**Tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos. Iniciativas para su modificación.**

**Autores: Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland  
Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada**

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, C.A.; Aguirre Quezada, J.P. (2022). Tiempos oficiales en radio y televisión para partidos políticos. Iniciativas para su modificación. *Mirada Legislativa No. 226*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 21p.

*Mirada Legislativa*, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México  
Distribución gratuita. Impreso en México.





El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.